# Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de éste tributo la prestación por la Ciudad Autónoma, de los Servicios de Matadero.

# Artículo 3.º- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Ciudad Autónoma a que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 4.º- Cuota Tributaria.

- 1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2. Las tarifas de esta Tasa serán como sigue:
  - Por sacrificado de cada res, cualquiera que sea su clase, de cerdo, o caza mayor, incluidos la carga o descarga, cuarteado y especial volado, pero en vivo y utilización de cámara de oreo, cada Kg. 15 pesetas.
  - Por cada piel de vacuno 150 pts.
  - Por cada piel de lanar y cabrío abiertas 100 pts.
  - Por cada piel de lanar y cabrío cerradas 50 pts.

# Despojos:

- Despojos de vacuno 40 pts.
- Despojos de cabrío y lanar 1 5 pts.
- Despojos de cerda 50 pts.
- Despojos de equino 40 pts.

### Despachos de establos:

- Por cada corral cubierto, alquiler mensual 20.000 pts.
- Por cada corral descubierto, alquiler mensual 1 0. 000 pts.
- Alquiler diario por cabeza, vacuno y cerda 100 pts.
- Alquiler diario, lanar y cabrío 50 pts.

#### Frigorífico:

- Cámara mantenimiento, por toneladas y mes (o fracción) 1.500 pts.
- Cámara congelación, por tonelada y mes (o fracción) 2.000 pts.

### Artículo 5.º-

Los derechos señalados en la tarifa que a continuación se indican, llevan comprendidos todas las manipulaciones de matanza, examen microscópico, servicios de acarreos, carga y descarga y las demás propias de estos establecimientos.

### Artículo 6.º-

El arrendamiento de los corrales del Matadero se hará por meses, quedando la Ciudad en libertad de hacer la concesión a los arrendatarios, con las condiciones que estime oportunas. El arrendamiento será prorrogable tácitamente por meses, no permitiéndose el uso de dichos corrales más que para estadía de las reses que se van a sacrificar en plazo inmediato, exigiéndose para ser usuario de los mismos, la condición de entrador de reses en el matadero, reservándose la Ciudad la facultad de fijar las condiciones que estime convenientes para la mejor utilización de los corrales.

# Artículo 7.º-

Los casos no previstos que puedan surgir los resolverán la Asamblea de la Ciudad Autónoma o el Consejero de Medio Ambiente, según la importancia.

# Artículo 8.º- Obligación al pago.

- La obligación de pagar la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.
- 2. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del Recaudador designado por la Ciudad Autónoma.